

ANT.: Resolución Exenta N°1694 de 29 de septiembre de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente que *Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a Agrícola Súper Limitada en el marco de la operación de la unidad fiscalizable “Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca”* (en adelante, “Res. Exe N°1694/2022”)

MAT.: Da cuenta del cumplimiento de la Res. Exe. N°1694/2022 que Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a Agrícola Súper Limitada en el marco de la operación de la unidad fiscalizable “Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca” e informa fecha de monitoreo por parte de ETFA.

EXP.: MP-055-2022.

ADJ.: Enlace Dropbox con antecedentes que se indican.

Rancagua, 23 de marzo de 2023.

Sra.
Marie Claude Plumer
Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

LUIS FELIPE FUENZALIDA, en representación de **AGRÍCOLA SUPER LIMITADA.**, ambos con domicilio en Camino La Estrella N°401, Punta de Cortés, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en relación a la Resolución Exenta N°1694 de 29 de septiembre de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente que *“Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a Agrícola Súper Limitada en el marco de la operación de la unidad fiscalizable “Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca”*, y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 letra g) de la

Ley 19.880 que permite formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución, a continuación se da cuenta del estado de avance del cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por esta Superintendencia de conformidad al siguiente detalle:

1. En relación a la medida provisional consistente en ***“Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características de todo el equipamiento que genere ruidos (números de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en la planta para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 MMA. Medio de verificación: El informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. Plazo de ejecución: 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución”***.

Se hace presente que el cumplimiento de la presente medida provisional fue acreditado en escrito de 1 de diciembre de 2022, en el cual se acompañó el Informe Técnico de Diagnóstico elaborado por la empresa Acústica Decibel. Según se indicó, el referido informe contempló un levantamiento de todo el equipamiento que genera ruido, junto con las dimensiones y materialidades de las estructuras principales de la Planta de Alimentos. Además, se propusieron acciones y mejoras que puedan ser implementadas en la planta para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 MMA en los términos solicitados por esta SMA y que ya se encuentran implementadas de acuerdo a la programación indicada en escrito ingresado por esta parte el 13 de enero de 2023.

2. En relación a la medida provisional consistente en ***“Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.***

Medio de verificación: Presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.

Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución. En caso de que la realización de las mejoras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos”.

Se hace presente que siguiendo las recomendaciones del mencionado Informe de Decibel (recepcionado por mi representada con fecha 24 de noviembre de 2022), Agrícola Super Limitada implementó la Barrera Acústica Flexible (BAF) para el sector de los ventiladores tal como se puede apreciar en la Imagen 1 siguiente de esta presentación:

Imagen 1: Implementación de BAF en sector de ventiladores.



Por otra parte, se aclara a esta autoridad, que el encierro acústico de la bomba de incendio (propuesto en el Informe de Decibel), se implementó, tal como se da cuenta en Imagen 2 de esta presentación.

Imagen 2. Encierro acústico de la bomba de incendio.



Por otra parte, se hace presente a esta autoridad que los equipos: Enfriadora (línea 1) y Enfriadora (línea 2), Ciclón (línea 1), Ciclón (línea 2), Prensas (línea 1), Prensas (línea 2) y Ventilador (línea 1) y Ventilador (línea 2), han sido reemplazados y se encuentran operando en la planta, tal como se da cuenta en el Anexo 1 de esta presentación.

Por otra parte, se aclara a esta autoridad, que las diferentes acciones de control implementadas han sido debidamente informadas a los vecinos del sector, tal como da cuenta el Acta Folio N°0753, de fecha 1 de marzo de 2023, incluida en Anexo 2 de esta presentación.

Finalmente, se hace presente que con fecha 30 de marzo de 2023 se encuentra programado el monitoreo de ruido por parte de la entidad ETFA CESMEC S.A, tal como da cuenta el correo electrónico de aviso de la entidad ETFA ante esta Superintendencia, que se adjunta en Anexo 3 de esta presentación. En caso que esta autoridad lo estime pertinente, se le deja cordialmente invitada a concurrir a las dependencias de la Planta de Alimentos Casablanca, a fin de monitorear de forma conjunta con la entidad ETFA y acreditar así en terreno las acciones de control implementadas por mi representada.

3. En relación a la medida provisional consistente en ***“Realizar una caracterización química de polvillo blanco que emana de la Planta Medio de verificación: Presentación de certificados de un laboratorio certificado ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) con el resultado de la caracterización química de material particulado. Plazo de ejecución: 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución”***.

Se hace presente a esta autoridad, que según se informó en escrito presentado por esta parte con fecha 13 de enero de 2023, ya se dio cumplimiento a esta medida provisional, lo cual se acreditó debidamente mediante dos informes de análisis, los cuales concluyeron lo siguiente:

- Informe de Análisis RESPEL N°220108443 de 21 de diciembre de 2022 elaborado por la entidad ETFA ANAM, el cual indica que la muestra identificada como Cono Pellet Pretratamiento, **no presenta ninguna característica de peligrosidad, por lo tanto y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto Supremo N°148, el polvillo blanco puede ser calificado como no peligroso.**

- Informe de Análisis N°220130438 de 29 de diciembre de 2022 elaborado por la entidad ETFA ANAM, el cual considera las muestras analizadas por el laboratorio DICTUC permiten determinar, que las muestras identificadas como “filtros MP2,5” **no presentan ninguna de las características de peligrosidad estudiadas, por lo tanto, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148, según las estimaciones realizadas a la muestra esta no tiene características de toxicidad.**

Entendiendo lo anterior, podemos indicar que el polvillo blanco es parte del proceso productivo, presentando las características del alimento que se produce en la Planta de Alimentos Casablanca.

4. En relación a la medida provisional consistente en ***“Implementar medidas inmediatas para disminuir la emisión de material particulado, ya sea disminuyendo la producción de alimento, aumentar la frecuencia de limpieza de los ciclones o cualquier otra medida que se considere pertinente a fin de lograr reducir dichas emisiones.***

Medio de verificación: Presentación de documentos que demuestren la realización de acciones y medidas que permitieron reducir la emisión de material particulado, junto con el respaldo de fotografías fechadas y georreferencias, videos o cualquier otro medio de verificación que permita respaldar lo declarado.

Plazo de ejecución: 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución”.

En este punto, como medida inmediata de control del polvillo blanco, se mantendrán de forma permanente aquellas señaladas en el escrito presentado con fecha 1 de diciembre del año 2022, es decir, se mantienen las inspecciones visuales en conjunto con las limpiezas correspondientes.

Adicionalmente, se hace presente que ambos ciclones han sido reemplazados por equipos nuevos, tal como se puede apreciar en registro fotográfico acompañado en Anexo 1 de esta presentación.

Por último, se hace presente que, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°549 de 31 de marzo de 2020 que “*Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA*”, en el siguiente enlace se adjuntan los Anexos individualizados en el cuerpo de este escrito:

<https://www.dropbox.com/scl/fo/bc9nlvfndt9tyskk1j4qv/h?dl=0&rlkey=ezfvtg6keckw3vpyhru4bjg18>

Por tanto, en virtud de lo expuesto,

- Se solicita a esta Superintendencia, tenga presente que se ha dado cabal cumplimiento a las medidas provisionales pre procedimentales decretadas en la Resolución Exenta N°1694 de 29 de septiembre de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente que Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica a Agrícola Super Limitada en el marco de la operación de la unidad fiscalizable “Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca”.
- Además, se invita a esta Superintendencia a concurrir a las dependencias de la Planta de Alimentos Agrosuper Casablanca, el día 30 de marzo a partir de las 15:00 hrs, a fin de que pueda participar del monitoreo programado de ruido, por parte de la entidad ETFA CESMEC S.A.



Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán
Agrícola Super Limitada

Adj.: Enlace Dropbox con los siguientes antecedentes:

1. Anexo 1: Registro fotográfico, fechado y georreferenciado, que da cuenta de la renovación de los equipos.

2. Anexo 2: Registro Folio N°0753, de fecha 01 de enero de 2023, que da cuenta de conversación entre personal de Agrosuper Nicolás Miranda y vecina Brenda Torres, sobre las mejoras que se han realizado en la Planta de Alimentos en cuanto a disminución de ruidos.
3. Anexo 3: Correo electrónico de aviso de la entidad ETFA ante esta Superintendencia indicando que la medición de ruido esta programada para el día 30 de marzo de 2023.